



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva (H), octubre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso Verbal sumario de JESÚS ANTONIO POLANCO MONTEALEGRE contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., radicado 2021-00005-00.

### ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de aseguradora demandada, contra el auto de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual se decretaron las pruebas.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Dice el recurrente, que la decisión tomada de negar la prueba de oficiar a la Junta Regional de Calificación del Huila, fue equivocada dado que la aseguradora demandada, dio el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso, por lo tanto, solicita la revocatoria del auto y se decrete como prueba de oficio.

### CONSIDERACIONES

#### Marco normativo

El artículo 318 del Código General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de Reposición, que solo procede contra los autos que dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También señala “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”.

El artículo 173 del Código General del Proceso, que consagra las oportunidades probatorias.

### **Valoración y Conclusiones**

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es el caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Conforme a los argumentos expuestos por el apoderado de la aseguradora se tiene que no le asiste razón, puesto que en la contestación de la demanda y en la solicitud de la prueba de oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila se dijo: *" En cumplimiento de lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, le aclaro al juzgado que procederé a presentar el derecho de petición ante las respectivas entidades con el fin de acreditar la solicitud de la información requerida..."*., por lo tanto, se negó la prueba atendiendo que no aún no se había interpuesto la petición y mucho menos se demostró que esta no hubiese sido atendida.

Seguidamente al auto que decreto las pruebas se adjuntó la petición presentada como también el recurso que nos ocupa y días después se allegó la respuesta que dio la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, en la que comunica que no es posible informar o certificar lo requerido sobre el demandante JESÚS ANTONIO POLANCO MONTEALEGRE, toda vez que son solicitadas por personas o entes diferentes a las expresamente autorizadas por el usuario y su apoderada, que solo las hará llegar con destino a este proceso sí lo ordena el juzgado.

Atendiendo el recuento de lo sucedido procesalmente, se tiene que no existe error del despacho al negar la prueba, de tal manera que no se repone el auto atacado, sin embargo, se ordena de oficio la siguiente prueba:

### **PRUEBA DE OFICIO**

- Oficiar a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, para que informe la fecha de notificación del dictamen de la pérdida de capacidad No.8417 al señor JESUS ANTONIO POLANCO, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, enviando la respuesta directamente a este juzgado.

Se señala el 27 de enero del año 2022 a las 8 a.m, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso.

Basta lo expuesto, para que se,

### **RESUELVA**

**PRIMERO:** NO REPONER, el auto de fecha 21 de julio de 2021, por lo aquí motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR como prueba de oficio:

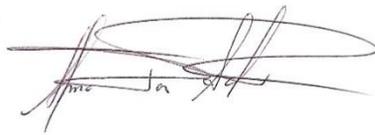
### **PRUEBA DE OFICIO**

- Oficiar a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, para allegue la información requerida, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, enviando la respuesta directamente a este juzgado.

**TERCERO:** Se señala el día 27 de enero de 2022 a las 8 a.m, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso.

Contra: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.  
Proceso: verbal sumario  
Rad.: 2021-0005-00

**NOTIFÍQUESE;**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above the name.

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

**Jueza**